



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2458

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 24 de Julio de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR;** con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 103

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

### ANTECEDENTES

- 1.- En ejercicio de sus facultades reglamentarias, la titular de la Dirección de Administración presentó diversos oficios al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.
- 2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

**VISTOS:** Para dictaminar las solicitudes de la Dirección de Administración relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutive que a continuación se señalan:

### ANTECEDENTES:

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que a solicitud de la Dirección de Administración, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, diversos oficios que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la

*Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS:**

*I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*II.- La Dirección de Administración es competente para integrar los expedientes, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.*

*III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:*

*“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”*

*“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos...”*

*IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.*

*V.- La Dirección de Administración, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, antes señaladas, las cuales fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.*

*VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Dirección de Administración, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, modifica los dictámenes presentados para ajustarlos a la normativa vigente, para quedar en los términos siguientes:*

**PENSIÓN N°: 001/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. LAURA LOURDES CANUL DÁAZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **61 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **25 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ**, expedida con fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2021**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **280/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **12 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5076/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. LAURA LOURDES CANUL DIAZ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ**, cuenta actualmente con **61 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$10,999.98 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **12 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5076/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. LAURA LOURDES CANUL DIAZ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y

cinco años de edad

15 años de servicios: 50%  
16 años de servicios: 52%  
17 años de servicios: 54%  
18 años de servicios: 56%  
19 años de servicios: 58%  
20 años de servicios: 60%  
21 años de servicios: 63%  
22 años de servicios: 66%

23 años de servicios: 69%  
24 años de servicios: 72%  
25 años de servicios: 75%  
26 años de servicios: 80%  
27 años de servicios: 85%  
28 años de servicios: 90%  
29 años de servicios: 95%  
30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **75%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,249.99 (SON: OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 782.09 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. LAURA LOURDES CANUL DIAZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 391.04 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. LAURA LOURDES CANUL DÍAZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PENSIÓN N°: 002/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar

con **59 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **25 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, expedida con fecha **31 DE ENERO DE 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **316/DGAyPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **22 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISSS5059/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, cuenta actualmente con **59 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,830.50 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **22 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5059/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el

otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **75%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,872.88 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$4,404.98 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,202.49 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 49/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. ROSA ESTHER QUIJANO MAY**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PENSIÓN N°: 003/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **14 DE MARZO DE 2023**, el **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **54 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, expedida con fecha **20 DE ENERO 2021**, por de la Directora de Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/800/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.

- c) Resolución de Pensión, de fecha **19 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5085/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, cuenta actualmente con **54 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$17,651.40 (SON: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **19 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5085/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, por un importe de **\$11,249.83 (SON: ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$17,651.40 (SON: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,401.57 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. GILBERT MANUEL HAM MAY** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,200.79 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 79/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. GILBERT MANUEL HAM MAY** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. GILBERT MANUEL HAM MAY**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 004/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, expedida con fecha **14 DE AGOSTO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **31 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **422/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **22 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISS5058/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$12,367.28 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **22 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5058/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,367.28 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$4,899.38 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,449.69 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que genere como empleado municipal.

El **C. WILBERT ALBERTO BALÁN CÚ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando

así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 005/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, expedida con fecha **18 DE JUNIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **302/DGAYPE/DRH/CPYGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **05 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5068/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,367.10 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **05 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5068/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, por un importe de **\$8,431.53 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSION NECESARIA**.

PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	24 años de servicios: 72%
16 años de servicios: 52%	25 años de servicios: 75%
17 años de servicios: 54%	26 años de servicios: 80%
18 años de servicios: 56%	27 años de servicios: 85%
19 años de servicios: 58%	28 años de servicios: 90%
20 años de servicios: 60%	29 años de servicios: 95%
21 años de servicios: 63%	30 o más años de servicios: 100%
22 años de servicios: 66%	
23 años de servicios: 69%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZALEZ**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,367.10 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,935.57 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZALEZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,467.79 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. LUIS ARMANDO BROWN GONZÁLEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 006/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo

dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **06 SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **60 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, expedida con fecha **08 DE MAYO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **273/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **21 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISS5056/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, cuenta actualmente con **60 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$16,312.00 (SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**.

III. Con fecha **21 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5056/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, por un importe de **\$7,819.32 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%  
16 años de servicios: 52%

17 años de servicios: 54%  
18 años de servicios: 56%

19 años de servicios: 58%	26 años de servicios: 80%
20 años de servicios: 60%	27 años de servicios: 85%
21 años de servicios: 63%	28 años de servicios: 90%
22 años de servicios: 66%	29 años de servicios: 95%
23 años de servicios: 69%	30 o más años de servicios: 100%
24 años de servicios: 72%	
25 años de servicios: 75%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$16,312.00 (SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$8,492.68 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,246.34 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. CARLOS EFRAIN HEREDIA VILLAMONTE**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PENSIÓN N°: 007/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. FLORIBEL GIL REYES**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, la **C. FLORIBEL GIL REYES**, solicitó ante la **SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **67 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. FLORIBEL GIL REYES**, adjuntó a su

solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. FLORIBEL GIL REYES**, expedida con fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, por de la Directora de Registro Civil del Estado de Tabasco.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 DE JULIO DE 2022**, con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/529/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, con número: **ISSS4623/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. FLORIBEL GIL REYES**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. FLORIBEL GIL REYES**, cuenta actualmente con **67 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,844.68 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4623/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. FLORIBEL GIL REYES**, por un importe de **\$6,223.20 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ENERO 2023**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. FLORIBEL GIL REYES**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,844.68 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 621.48 (SON: SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. FLORIBEL GIL REYES** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 310.74 (SON: TRESCIENTOS DIEZ PESOS 74/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. FLORIBEL GIL REYES** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. FLORIBEL GIL REYES**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### **PENSIÓN N°: 008/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **59 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, expedida con fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**, por Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **17 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **284/DGAyPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **15 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISSS5049/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, cuenta actualmente con **59 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$7,727.26 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **15 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5049/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 16 DE FEBRERO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,727.26 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 259.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 129.68 (SON: CIENTO**

**VEINTINUEVE PESOS 68/100 M.N.).**

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. SOCORRO DE JESÚS MUÑOZ BALÁN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 009/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **31 DE AGOSTO DE 2023**, el **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, expedida con fecha **08 DE MARZO DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **27 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **419/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **04 DE BRIL DE 2024**, con número: **ISSS5099/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$17,140.64 (SON: DIECISIETE**

**MIL CIENTO CUARENTA PESOS 64/100 M.N.).**

III.- Con fecha **04 DE BRIL DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5099/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, por un importe de **\$8,448.82 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	24 años de servicios: 72%
16 años de servicios: 52%	25 años de servicios: 75%
17 años de servicios: 54%	26 años de servicios: 80%
18 años de servicios: 56%	27 años de servicios: 85%
19 años de servicios: 58%	28 años de servicios: 90%
20 años de servicios: 60%	29 años de servicios: 95%
21 años de servicios: 63%	30 o más años de servicios: 100%
22 años de servicios: 66%	
23 años de servicios: 69%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$17,140.64 (SON: DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 64/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$8,691.82 (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,345.91 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. SERGIO CANUL ORDOÑEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 010/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **27 DE AGOSTO DE 2021**, el **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, solicitó ante la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **58 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **32 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, expedida con fecha **23 FEBRERO DE 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **19 DE ENERO DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/022/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, con número: **ISSS3973/21**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, cuenta actualmente con **58 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$18,607.12 (SON: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 12/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, mediante Resolución número: **ISSS3973/21**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, por un importe de **\$7,637.74 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE OCTUBRE DE 2021**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$18,607.12 (SON: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 12/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$10,969.38 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. AZAEL QUETZAL EHUAN** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,484.69 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. AZAEL QUETZAL EHUAN** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. AZAEL QUETZAL EHUAN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 011/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, expedida con fecha **18 DE ENERO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **16 DE OCTUBRE DE 2023**, con número de oficio: **508/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, con número: **ISSS5107/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,137.34 (SON: OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5107/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 16 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	24 años de servicios: 72%
16 años de servicios: 52%	25 años de servicios: 75%
17 años de servicios: 54%	26 años de servicios: 80%
18 años de servicios: 56%	27 años de servicios: 85%
19 años de servicios: 58%	28 años de servicios: 90%
20 años de servicios: 60%	29 años de servicios: 95%
21 años de servicios: 63%	30 o más años de servicios: 100%
22 años de servicios: 66%	
23 años de servicios: 69%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,137.34 (SON: OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 669.44 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 334.72 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. YOLANDA DEL CARMEN NAVA PÉREZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PENSIÓN N°: 012/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **12 DE MAYO DE 2023**, el **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **60 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **27 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, expedida con fecha **05 DE ENERO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha **01 DE FEBRERO DE 2023**, con número de oficio: **053/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con número: **ISSS4919/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, cuenta actualmente con **60 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,584.70 (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, mediante Resolución número: **ISSS4919/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, por un importe de **\$6,378.49 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	24 años de servicios: 72%
16 años de servicios: 52%	25 años de servicios: 75%
17 años de servicios: 54%	26 años de servicios: 80%
18 años de servicios: 56%	27 años de servicios: 85%
19 años de servicios: 58%	28 años de servicios: 90%
20 años de servicios: 60%	29 años de servicios: 95%
21 años de servicios: 63%	30 o más años de servicios: 100%
22 años de servicios: 66%	
23 años de servicios: 69%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los

Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **85%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,247.00 (SON: TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,868.51 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,434.25 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. JUAN ENRIQUE CASTILLO ESTRADA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### **PENSIÓN N°: 013/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **62 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **25 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, expedida con fecha **01 FEBRERO DE 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **16 DE JUNIO DE 2023**, con número de oficio: **338/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **18 DE ENERO DE 2024**, con número: **ISS5036/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSE MARIA REYES GAMEZ**.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que

señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, cuenta actualmente con **62 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,648.48 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **18 DE ENERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5036/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE FEBRERO 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **75%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,736.36 (SON: ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$4,268.46 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSE MARÍA REYES GAMEZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,134.23 (SON: DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. JOSÉ MARÍA REYES GAMEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PENSIÓN N°: 014/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **24 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, expedida con fecha **16 DE JUNIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **20 DE JUNIO DE 2023**, con número de oficio: **346/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **13 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5077/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,642.94 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **13 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5077/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, por un importe

de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE MARZO DE 2024.**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA.**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	24 años de servicios: 72%
16 años de servicios: 52%	25 años de servicios: 75%
17 años de servicios: 54%	26 años de servicios: 80%
18 años de servicios: 56%	27 años de servicios: 85%
19 años de servicios: 58%	28 años de servicios: 90%
20 años de servicios: 60%	29 años de servicios: 95%
21 años de servicios: 63%	30 o más años de servicios: 100%
22 años de servicios: 66%	
23 años de servicios: 69%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **72%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,542.92 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$3,075.02 (SON: TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,537.51 (SON: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. ELSY DEL CARMEN UC UC** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. ELSY DEL CARMEN UC UC**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 015/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **76 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **22 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, expedida con fecha **07 DE MAYO DE 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **24 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **411/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **27 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISSS5065/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, cuenta actualmente con **76 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$19,123.24 (SON: DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **27 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5065/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	24 años de servicios: 72%
16 años de servicios: 52%	25 años de servicios: 75%
17 años de servicios: 54%	26 años de servicios: 80%
18 años de servicios: 56%	27 años de servicios: 85%
19 años de servicios: 58%	28 años de servicios: 90%
20 años de servicios: 60%	29 años de servicios: 95%
21 años de servicios: 63%	30 o más años de servicios: 100%
22 años de servicios: 66%	
23 años de servicios: 69%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **66%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,621.34 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 34/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$5,153.44 (SON: CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,576.72 (SON: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La **C. MARÍA DEL SOCORRO DE JESÚS CAAMAL MAY**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 016/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.-Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar

con **60 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **23 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, expedida con fecha **14 DE OCTUBRE 2022**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **22 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **295/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **04 DEMARZO DE 2024**, con número: **ISSS5066/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, cuenta actualmente con **60 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,715.18 (SON: QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 18/100 M.N.)**.

III. Con fecha **04 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5066/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. JOSE LUIS GONZALEZ CABALLERO**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55

años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **69%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,843.47 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$3,375.57 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,687.79 (SON: UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CABALLERO**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 017/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **31 DE AGOSTO DE 2023**, el **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSION NECESARIA**, en virtud de contar con **58 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **34 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, expedida con fecha **02 DE MAYO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **260/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.

- c) Resolución de Pensión, de fecha **20 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5086/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, cuenta actualmente con **58 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,458.46 (SON: CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **20 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5086/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,458.46 (SON: CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,990.56 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,495.28 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. FELIPE DE JESÚS AGUILAR VALENCIA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 018/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **64 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **27 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, expedida con fecha **05 DE JUNIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE MARZO DE 2023**, con número de oficio: **241/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **26 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISS5061/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, cuenta actualmente con **64 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$16,154.12 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **26 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5061/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**.

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **85%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,731.00 (SON: TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,263.10 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,131.55 (SON: TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. JOSÉ ANTONIO ESTRELLA ESCOBAR**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 019/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **68 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, expedida con fecha **04 DE JUNIO DE 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE JUNIO DE 2023**, con número de oficio: **334/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **12 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISS5073/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, cuenta actualmente con **68 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$12,387.88 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **12 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5073/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**

mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE MARZO DE 2024.**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA.**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100%** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,387.88 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$4,919.98 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSE ANTONIO COJ SOLIS** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,459.99 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

El **C. JOSÉ ANTONIO COJ SOLÍS**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 020/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los

Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU** solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **61 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **25 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU**, expedida con fecha **04 DE OCTUBRE DE 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de **19 DE MAYO DE 2023** con número de oficio: **290/DGAyPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU**.
- d) Resolución de pensión de fecha **14 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5078/24**, expedido por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU** cuenta actualmente con **61 AÑOS**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$9,641.36 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**

III.- Con fecha **14 DE MARZO DE 2024**, mediante resolución **ISSS5078/24** el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, delegación Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una **PENSIÓN NECESARIA**, a favor de la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU** por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del **16 DE MARZO DE 2024**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	19 años de servicios: 58%
16 años de servicios: 52%	20 años de servicios: 60%
17 años de servicios: 54%	21 años de servicios: 63%
18 años de servicios: 56%	22 años de servicios: 66%
	23 años de servicios: 69%

24 años de servicios: 72%	28 años de servicios: 90%
25 años de servicios: 75%	29 años de servicios: 95%
26 años de servicios: 80%	30 o más años de servicios: 100%
27 años de servicios: 85%	

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** El solicitante la **C. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU**, tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 7,231.02 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor del solicitante, es de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicios laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 021/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL** solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **60 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL**, expedida con fecha **15 DE JUNIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de **11 DE JULIO DE 2023** con número de oficio: **379/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL**.
- d) Resolución de pensión de fecha **12 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5075/24**, expedido por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL** cuenta actualmente con **60 AÑOS**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$7,467.10 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**

III.- Con fecha **12 DE MARZO DE 2024**, mediante resolución **ISSS5075/24** el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, delegación Campeche, determinó precedente el otorgamiento de una **PENSIÓN NECESARIA**, a favor de la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL** por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del **16 DE MARZO DE 2024**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** El solicitante la **C. LOURDES PASTRANA CUPUL**, tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 7,467.10 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor del solicitante, es de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicios laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 022/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **52 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **31 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, expedida con fecha **03 DE MAYO DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **281/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal,

se determinó que el **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, cuenta actualmente con **52 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,525.14 (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 14/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, sin límite de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,525.14 (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 14/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,762.57 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y/o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM), en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. SERGIO MANUEL PECH MANZANILLA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 023/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, el **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **50 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, expedida con fecha **04 DE AGOSTO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 DE AGOSTO DE 2023**, con número de oficio: **434/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, cuenta actualmente con **50 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,987.10 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, sin límite de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,987.10 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,993.55 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y/o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM), en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. JOSÉ ALBERTO CHI CHABLÉ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 024/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **59 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **36 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, expedida con fecha **08 DE AGOSTO DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **17 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **390/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **19 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISS5080/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, cuenta actualmente con **59 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,862.36 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **19 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5080/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**

mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ABRIL DE 2024.**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA.**

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,862.36 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,394.46 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,197.23 (SON: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. PEDRO DE JESÚS PÉREZ MEJIA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 025/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **31 DE AGOSTO DE 2023**, el **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **56 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **38 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, adjunto a su

solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, expedida con fecha **08 DE AGOSTO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **10 DE AGOSTO DE 2023**, con número de oficio: **436/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **22 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISSS5057/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, cuenta actualmente con **56 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **38 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,982.50 (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**.

III. Con fecha **22 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5057/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, por un importe de **\$8,672.81 (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,982.50 (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM**

existe una diferencia de **\$6,309.69 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,154.85 (SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. GUADALUPE CRUZ QUEJ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 026/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **56 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **34 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, expedida con fecha **03 DE JULIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 DE JUNIO DE 2023**, con número de oficio: **359/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, con número: **ISSS5106/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal,

se determinó que el **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, cuenta actualmente con **56 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$16,201.76 (SON: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.)**.

III. Con fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5106/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, por un importe de **\$10,041.81 (SON: DIEZ MIL CUARENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$16,201.76 (SON: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,159.95 (SON: SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,079.98 (SON: TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. EDGAR ENRIQUE ROMERO ARIAS**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 027/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante

Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **58 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **34 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, expedida con fecha **18 DE JULIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **10 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **374/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **22 DE ENERO DE 2024**, con número: **ISSS5035/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, cuenta actualmente con **58 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$9,789.42 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **22 DE ENERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5035/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE FEBRERO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,789.42 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$2,321.52 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,160.76 (SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 76/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO CHAN PÉREZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 028/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **60 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **33 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, expedida con fecha **10 DE FEBRERO DE 2020**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE MARZO DE 2023**, con número de oficio: **154/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **26 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISSS5063/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, cuenta actualmente con **60 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **33 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,785.94 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **26 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5063/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,785.94 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$1,318.04 (SON: UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 659.02 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. IRMA YOLANDA DZIB CACH**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que

para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 029/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **52 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **32 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, expedida con fecha **16 DE MAYO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **02 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **231/DGAyPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **20 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5083/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, cuenta actualmente con **52 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$33,964.94 (SON: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **20 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5083/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, por un importe de **\$21,269.21 (SON: VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones

y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$33,964.94 (SON: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$12,695.73 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$6,347.87 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. WILBERT MANUEL RIVAS MALDONADO**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 030/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMINGUEZ**, solicito ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **52 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **32 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**, expedida con fecha **04 DE MARZO DE 2020**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **31 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **424/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **04 DE ABRIL DE 2024**, con número: **ISSS5095/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMINGUEZ**, cuenta actualmente con **52 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,844.52 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **04 DE ABRIL DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5095/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigentes, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,844.52 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$8,376.62 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**

**62/100 M.N.) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ en pagos quincenales por un importe bruto de \$4,188.31 (SON: CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.).**

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. IRMA CECILIA DZIB DOMÍNGUEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 031/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **31 DE AGOSTO DE 2023**, el **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, solicito ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **53 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **33 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, expedida con fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **18 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **394/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **19 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5084/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, cuenta actualmente con **53 AÑOS** de edad, así

como a la fecha de su solicitud contaba con **33 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$16,009.64 (SON: DIECISEIS MIL NUEVE PESOS 64/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **19 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5084/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, por un importe de **\$9,333.63 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$16,009.64 (SON: DIECISEIS MIL NUEVE PESOS 64/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,676.01 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,338.01 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. MOISES GARCÍA MÉNDEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 032/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **59 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **34 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, expedida con fecha **18 DE JULIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **17 DE JULIO DE 2023**, con número de oficio: **382/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **27 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISS5064/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, cuenta actualmente con **59 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$7,920.34 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 34/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **27 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5064/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,920.34 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 34/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 452.44 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 226.22 (SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 22/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. TERESITA DEL JESÚS MUÑOZ HERNÁNDEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 033/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **31 DE AGOSTO DE 2023**, el **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **52 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **32 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, expedida con fecha **19 DE JUNIO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE MARZO DE 2023**, con número de oficio: **153/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **23 DE FEBRERO DE 2024**, con número: **ISSS5060/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, cuenta actualmente con **52 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$16,299.94 (SON: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **23 DE FEBRERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5060/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, por un importe de **\$8,427.24 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$16,299.94 (SON: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$7,872.70 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. FERNANDO AYALA CAMPOS** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,936.35 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. FERNANDO AYALA CAMPOS** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. FERNANDO AYALA CAMPOS**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que

para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 034/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **31 DE AGOSTO DE 2023**, el **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **57 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **31 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, expedida con fecha **28 DE JULIO DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE AGOSTO DE 2023**, con número de oficio: **448/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, con número: **ISSS5102/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, cuenta actualmente con **57 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,064.54 (SON: CATORCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)**.

III. Con fecha **08 DE ABRIL DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5102/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, por un importe de **\$8,399.46 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 16 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones

y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,064.54 (SON: CATORCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$5,665.08 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,832.54 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. ROMAN JESÚS CÚ VILLALOBOS**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 035/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, expedida con fecha **04 DE MARZO DE 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE MARZO DE 2023**, con número de oficio: **123/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **26 DE ENERO DE 2024**, con número: **ISS5041/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$17,879.54 (SON: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **26 DE ENERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5041/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, por un importe de **\$16,011.54 (SON: DIECISEIS MIL ONCE PESOS 54/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE FEBRERO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$17,879.54 (SON: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$1,868.00 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. MARICELA**

**DEL SOCORRO UC PACHECO** en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **934.00 (SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 036/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **59 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **36 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, expedida con fecha **31 DE MAYO 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **10 DE AGOSTO DE 2023**, con número de oficio: **443/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **19 DE MARZO DE 2024**, con número: **ISSS5079/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, cuenta actualmente con **59 AÑOS** de edad,

así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$12,918.04 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**.

III. Con fecha **19 DE MARZO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISS5079/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 01 DE ABRIL DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,918.04 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$5,450.14 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,725.07 (SON: DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 07/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. MARÍA DE LOURDES CAU YEH**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 037/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, el **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, solicito ante la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **38 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, expedida con fecha **18 DE FEBRERO DE 2020**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE ENERO DE 2022**, con número de oficio: **DA/SP/CP/0011/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **12 DE DICIEMBRE DE 2022**, con número: **ISSS4621/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **38 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,430.00 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

III. Con fecha **12 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4621/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, por un importe de **\$6,223.20 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE ENERO 2023**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un total del **100 %** de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,430.00 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 206.80 (SON: DOSCIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 103.40 (SON: CIENTO TRES PESOS 40/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. MANUEL HIDALGO GASCA CORTES**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 038/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, solicito ante la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **53 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, expedida con fecha **04 DE ABRIL DE 2022**, por el Director del Registro del Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **19 DE JULIO DE 2022**, con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/546/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **15 DE FEBRERO DE 2023**, con número: **ISSS4683/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, cuenta actualmente con **53 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$7,530.68 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 68/100 M.N)**.

III. Con fecha **15 DE FEBRERO DE 2023**, mediante Resolución número: **ISSS4683/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, por un importe de **\$16,910.94 (SON: DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE FEBRERO DE 2023**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante **C. BRENDA BIENEY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ OROZCO**, tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,530.68 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 68/100 M.N)**.

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor de la solicitante, es de **\$16,910.94 (SON: DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 94/100 M.N).**

En consecuencia, se tiene por cubierto el 100 % de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 039/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **07 DE FEBRERO DE 2023**, la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **52 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **29 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, expedida con fecha **01 DE DICIEMBRE 2003**, por el Director del Registro del Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 DE AGOSTO DE 2022**, con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/674/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, con número: **ISSS4462/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, cuenta actualmente con **52 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,032.10 (SON: OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N).**

III. Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4462/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, por un importe de **\$15,875.11 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**

**PESOS 11/100 M.N)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA.**

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante **C. ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA**, tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,032.10 (SON: OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N).**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor de la solicitante, es de **\$15,875.11 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N).**

En consecuencia, se tiene por cubierto el 100 % de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

++++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 040/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **12 DE MAYO DE 2023**, la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **55 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **29 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, expedida con fecha **20 DE ABRIL DE 2018**, por la Directora del Registro del Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE MARZO DE 2023**, con número de oficio: **124/DGAyPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2023**, con número: **ISSS4987/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, cuenta actualmente con **55 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,537.48 (SON: TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.)**.

III. Con fecha **25 DE OCTUBRE DE 2023**, mediante Resolución número: **ISSS4987/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, por un importe de **\$17,161.38 (SON: DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

**PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante **C. ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH**, tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,537.48 (SON: TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*“...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...” (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor de la solicitante, es de **\$17,161.38 (SON: DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N).**

En consecuencia, se tiene por cubierto el 100 % de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 041/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, solicito ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **61 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **40 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, expedida con fecha **29 DE MAYO DE 2023**, por el Director del Registro del Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **19 DE MAYO DE 2023**, con número de oficio: **292/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **26 DE FEBRERO 2024**, con número: **ISS5062/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, cuenta actualmente con **61 AÑOS** de edad,

así como a la fecha de su solicitud contaba con **40 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$7,467.10 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**.

III. Con fecha **26 DE FEBRERO 2024**, mediante Resolución número: **ISS5062/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, por un importe de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 01 DE MARZO DE 2024**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** La solicitante **C. AURELIA MARIA TUCUCH COLLI**, tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,467.10 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor de la solicitante, es de **\$7,467.90 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el 100 % de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 042/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. ROSENDO CHE MOO** como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **YOLANDA ESTHER UC NAAL +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **29 DE ENERO DE 2024** el **C. ROSENDO CHE MOO**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **YOLANDA ESTHER UC NAAL +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. ROSENDO CHE MOO** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **YOLANDA ESTHER UC NAAL +**, expedida con fecha **7 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **6 DE NOVIEMBRE DE 2023** con número de oficio: **523/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **YOLANDA ESTHER UC NAAL +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **8 DE FEBRERO DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/029/2021** en el cual se acredita como legítimo beneficiario.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **YOLANDA ESTHER UC NAAL +**, se determinó que contaba con **70 AÑOS** de edad, al **28 DE JUNIO DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **29 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$2,785.30 (SON: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que el **C. ROSENDO CHE MOO** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. ROSENDO CHE MOO** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el

Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 2,785.30 (SON: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. ROSENDO CHE MOO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,392.65 (SON: UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO.** – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

EL **C. ROSENDO CHE MOO** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### **PROYECTO DE PENSIÓN N°: 043/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **RAMÓN ROMÁN RODRÍGUEZ ALAYOLA+**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **25 DE ABRIL DE 2024** la **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **RAMÓN ROMÁN RODRÍGUEZ ALAYOLA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **RAMÓN ROMAN RODRÍGUEZ ALAYOLA +**, expedida con fecha **17 DE MAYO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **4 DE MARZO DE 2024** con número de oficio: **0090/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **RAMÓN ROMAN RODRÍGUEZ ALAYOLA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **24 DE ENERO DE 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/0/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **RAMÓN ROMAN RODRÍGUEZ ALAYOLA +**, se determinó que contaba con **72 AÑOS** de edad, al **8 DE MARZO DE 2023** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **32 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$10,113.88 (SON: DIEZ MIL CIENTO TRECE PESOS 88/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,113.88 (SON: DIEZ MIL CIENTO TRECE PESOS 88/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 5,056.94 (SON: CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO. –** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. RITA MARÍA CASTILLO MARQUEZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 044/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **LORENZO SERRANO MUCUL +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **2 DE MAYO DE 2024** la **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **LORENZO SERRANO MUCUL +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **LORENZO SERRANO MUCUL +**, expedida con fecha **8 DE ABRIL DE 2024**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **10 DE ABRIL DE 2024** con número de oficio: **0149/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **LORENZO SERRANO MUCUL +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **24 DE ENERO DE 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/031/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **LORENZO SERRANO MUCUL +**, se determinó que contaba con **78 AÑOS** de edad, al **23 DE MARZO 2023** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **17 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$566.72 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 566.72 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 283.36 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. DELTA MARÍA PACHECO POOL** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 045/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **ENRIQUE MOO QUEN +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **12 DE MARZO DE 2024** la **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **ENRIQUE MOO QUEN +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **ENRIQUE MOO QUEN +**, expedida con fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2023** con número de oficio: **504/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **ENRIQUE MOO QUEN +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/036/2022** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente

facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **ENRIQUE MOO QUEN +**, se determinó que contaba con **88 AÑOS** de edad, al **3 DE MAYO DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **21 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$3,606.28 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 28/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 3,606.28 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 28/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,803.14 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 14/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO. –** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. PERFECTA SOCORRO CANUL SANTOS** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 046/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **PRIMITIVO MÉNDEZ PACHECO +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico

Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **13 DE JUNIO DEL 2024** la **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **PRIMITIVO MÉNDEZ PACHECO +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **PRIMITIVO MÉNDEZ PACHECO +**, expedida con fecha **29 DE AGOSTO DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **14 DE MAYO DE 2024** con número de oficio: **0183/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **PRIMITIVO MÉNDEZ PACHECO +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **27 DE FEBRERO DE 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/040/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **PRIMITIVO MÉNDEZ PACHECO +**, se determinó que contaba con **90 AÑOS** de edad, al **26 DE AGOSTO DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **32 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$13,322.46 (SON: TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 46/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,322.46 (SON: TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 46/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 6,661.23 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO. –** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. KARLA DE LA LUZ MEDINA LÓPEZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 047/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MATIAS BAH AKE +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **13 DE JUNIO DEL 2024** la **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MATIAS BAH AKE +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **JOSÉ MATIAS BAH AKE +**, expedida con fecha **8 DE MARZO DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **22 DE ABRIL DE 2024** con número de oficio: **0022/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **JOSÉ MATIAS BAH AKE +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/018/2022** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **JOSÉ MATIAS BAH AKE +**, se determinó que contaba con **50 AÑOS** de edad, al **5 DE ENERO DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **21 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$4,953.48 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ:**

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 4,953.48 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,476.74 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO. –** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARÍA DEYSI ADELINA SIMA CHIN** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 048/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. GILBERTO HUITZ YA** como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA ELIDE CEN CANUL +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023** el **C. GILBERTO HUITZ YA**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA ELIDE CEN CANUL +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. GILBERTO HUITZ YA** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **MARÍA ELIDE CEN CANUL +**, expedida con fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/709/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **MARÍA ELIDE CEN CANUL +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **18 DE AGOSTO DE 2022** con número de expediente **D.M./080/2021** en el cual se acredita como legítimo beneficiario.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **MARÍA ELIDE CEN CANUL +**, se determinó que contaba con **59 AÑOS** de edad, al **12 DE AGOSTO DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **30 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$2,396.10 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que el **C. GILBERTO HUITZ YA** cumple con los requisitos

establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. GILBERTO HUITZ YA** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 2,396.10 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. GILBERTO HUITZ YA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,198.05 (SON: UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO.** – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

**EL C. GILBERTO HUITZ YA** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PROYECTO DE PENSIÓN N°: 049/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ AGUILAR +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **13 DE JUNIO DEL 2024** la **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ AGUILAR +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ AGUILAR +**, expedida con fecha **21 DE MARZO DE 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 DE MAYO DE 2024** con número de oficio: **0200/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ AGUILAR +**.

- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **23 DE AGOSTO DE 2023** con número de expediente **D.M./TBCA/022/2022** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ AGUILAR +**, se determinó que contaba con **85 AÑOS** de edad, al **20 DE MARZO DE 2021** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **12 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$4,802.10 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ:**

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 4,802.10 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,401.05 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 05/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO. –** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. ALICIA CHAVEZ MARTÍNEZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de

Campeche.  
+++++

**PROYECTO DE PENSIÓN N°: 050/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCIÓN CHAN RIVERA +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **26 DE MAYO DE 2021** el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN**, solicitó ante la **SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCIÓN CHAN RIVERA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **CONCEPCIÓN CHAN RIVERA +**, expedida con fecha **23 DE ENERO DE 2020**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE OCUBRE DE 2020** con número de oficio: **DA/SRH/CP/225/2020**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **CONCEPCIÓN CHAN RIVERA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **30 DE ABRIL DE 2021** con número de expediente **D.M./TBCA/047/2020** en el cual se acredita como legítimo beneficiario.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **CONCEPCIÓN CHAN RIVERA +**, se determinó que contaba con **63 AÑOS** de edad, al **21 DE DICIEMBRE DE 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **25 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$819.52 (SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ:**

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los

beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 819.52 (SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. RAFAEL GUERRERO BALAN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 409.76 (SON: CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 76/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

EL **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

#### PENSIÓN N°: 051/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **ADELAIDO CAN SANTOS +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE AGOSTO DE 2024** la **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **ADELAIDO CAN SANTOS +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **ADELAIDO CAN SANTOS +**, expedida con fecha **03 DE JULIO DE 2024**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 DE JUNIO DE 2024** con número de oficio: **0220/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **ADELAIDO CAN SANTOS +**.

- c) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **12 DE JUNIO DE 2023** con número de expediente **D.M./TBCA/001/2024** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **ADELAIDO CAN SANTOS +**, se determinó que contaba con **87 AÑOS** de edad, al **26 DE OCTUBRE DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **27 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$6,841.74 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 6,841.74 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,420.87 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 87/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original.

**SEGUNDO.-** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. ROSA ESTHER CAJUN COLLI** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo

66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PENSIÓN N°: 052/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL DE ATOCHA PEREZ DUARTE +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **28 DE ABRIL DE 2022** la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO**, solicitó ante la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL DE ATOCHA PEREZ DUARTE +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **MANUEL DE ATOCHA PEREZ DUARTE +**, expedida con fecha **03 DE FEBRERO DE 2022**, por el director del registro civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **01 DE FEBRERO DE 2022** con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/103/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **MANUEL DE ATOCHA PEREZ DUARTE +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **20 DE FEBRERO DE 2019** con número de expediente **DM/TBCA/007/2018** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Dictamen de Pensión, de fecha **08 DE FEBRERO DE 2018**, con número de Dictamen: **ISSS2485/18**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **15 DE ENERO DE 2018** con número: **18/311495**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **MANUEL DE ATOCHA PEREZ DUARTE +**, se determinó que contaba con **56 AÑOS** de edad, al **25 DE DICIEMBRE DE 2017** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **20 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,850.32 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **08 DE FEBRERO DE 2018**, mediante oficio número: **ISSS2485/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO**, por un importe de **\$3,263.70 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir de 26 DE DICIEMBRE DE 2017**.

IV.- Con fecha **15 DE ENERO DE 2018**, mediante resolución número: **18/311495**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** por un importe de **\$4,643.55 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.)** vigentes a partir del día **25 DE DICIEMBRE DE 2017**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,510.19 (SON: NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 19/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** e **IMSS** existe una diferencia de **\$1,602.94 (SON: UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 801.47 (SON: OCHOCIENTOS UN PESOS 47/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original

**SEGUNDO. –** Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. NORMA ALICIA SOBERANIS MADERO** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 053/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO GUADALUPE CASANOVA MEDINA +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **04 DE MARZO DE 2022** la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA**, solicitó ante la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO GUADALUPE CASANOVA MEDINA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **SERGIO GUADALUPE CASANOVA MEDINA +**, expedida con fecha **26 DE ENERO DE 2022**, por el director del registro civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **25 DE ENERO DE 2022** con número de oficio: **DA/SP/CP/0102/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **SERGIO GUADALUPE CASANOVA MEDINA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **07 DE JUNIO DE 2019** con número de expediente **034/2018** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Dictamen de Pensión, de fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2018**, con número de Dictamen: **ISSS2739/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **19 DE ABRIL DE 2018** con número: **18/414960**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **SERGIO GUADALUPE CASANOVA MEDINA +**, se determinó que contaba con **56 AÑOS** de edad, al **05 DE ABRIL DE 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **29 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$12,495.48 (SON: DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2018**, mediante oficio número: **ISSS2739/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA**,

por un importe de **\$3,217.59 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 59/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir de 06 DE ABRIL DE 2018.**

IV.- Con fecha **19 DE ABRIL DE 2018**, mediante resolución número: **18/414960**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** por un importe de **\$3,909.40 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** vigentes a partir del día **05 DE ABRIL DE 2018.**

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ:**

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **95%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,870.71 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 71/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** e **IMSS** existe una diferencia de **\$4,743.72 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,371.86 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original

**SEGUNDO.** – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. ERMILA DEL CARMEN PECH SEGOVIA** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 054/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MONICA SANTOS GONZÁLEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MARCELINO COLLI POOT +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de

Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE FEBRERO DE 2022** la **C. MONICA SANTOS GONZÁLEZ**, solicitó ante la **SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MARCELINO COLLI POOT +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MONICA SANTOS GONZÁLEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **MARCELINO COLLI POOT +**, expedida con fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por el director del registro civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** con número de oficio: **DA/SP/CP/084/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **MARCELINO COLLI POOT +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021** con número de expediente **D.M./TBCA/011/2021** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **03 MAYO DE 2022**, con número: **ISSS4230/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** con número: **20/373970**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **MARCELINO COLLI POOT +**, se determinó que contaba con **54 AÑOS** de edad, al **29 DE JULIO DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,734.10 (SON: QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **03 MAYO DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4230/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MÓNICA SANTOS GONZÁLEZ**, por un importe de **\$6,224.12 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales vigentes, que deberá hacer efectivo **a partir de 11 DE FEBRERO DE 2021**.

IV.- Con fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2020**, mediante resolución número: **20/373970**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MÓNICA SANTOS GONZÁLEZ** por un importe de **\$7,449.26 (SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.)** vigentes a partir

del día **29 DE JULIO DE 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MÓNICA SANTOS GONZÁLEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MÓNICA SANTOS GONZÁLEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,734.10 (SON: QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** e **IMSS** existe una diferencia de **\$2,060.72 (SON: DOS MIL SESENTA PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. MÓNICA SANTOS GONZÁLEZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,030.36 (SON: UN MIL TREINTA PESOS 36/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original

**SEGUNDO.** - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MÓNICA SANTOS GONZÁLEZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

**PENSIÓN N°: 055/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ BENITO WUITZ UC +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 DE ENERO DE 2024** la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima

beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ BENITO WUITZ UC +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **JOSÉ BENITO WUITZ UC +**, expedida con fecha **05 DE OCTUBRE DE 2023**, por el director del registro civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE OCTUBRE DE 2023** con número de oficio: **502/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **JOSÉ BENITO WUITZ UC +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023** con número de expediente **D.M./TBCA/054/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **17 DE JUNIO DE 2024**, con número: **ISSS5163/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020** con número: **20/344375**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **JOSE BENITO WUITZ UC +**, se determinó que contaba con **60 AÑOS** de edad, al **15 DE AGOSTO DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **40 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,015.20 (SON: QUINCE MIL QUINCE PESOS 20/100 M.N.)**.

III. Con fecha **17 DE JUNIO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5163/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ**, por un importe de **\$6,223.20 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir de 09 DE FEBRERO DE 2023**.

IV.- Con fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, mediante resolución número: **20/344375**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** por un importe de **\$8,096.42 (SON: OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)** vigentes a partir del día **15 DE AGOSTO DE 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los

beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,015.20 (SON: QUINCE MIL QUINCE PESOS 20/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** e **IMSS** existe una diferencia de **\$ 695.58 (SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 347.79 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original

**SEGUNDO.** – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. JUANA MARTÍNEZ PÉREZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PENSIÓN N°: 056/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARIA DEL CARMEN PALOMO DZUL** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ TEC +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE JUNIO DE 2023** la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ TEC +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ TEC +**, expedida con fecha **15 DE FEBRERO DE 2023**, por el director del registro civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE AGOSTO DE 2024** con número de oficio: **0275/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ TEC +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **29 DE JULIO DE 2024** con número de expediente **DM/TBCA/028/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2023**, con número: **ISSS4968/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **04 DE ABRIL DE 2023** con número: **23/236349**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ TEC +**, se determinó que contaba con **50 AÑOS** de edad, al **12 DE FEBRERO DE 2023** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **25 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,584.70 (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**.

III. Con fecha **10 DE OCTUBRE DE 2023**, mediante Resolución número: **ISSS4968/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL**, por un importe de **\$6,286.05 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir de 13 DE FEBRERO DE 2023**.

IV.- Con fecha **04 DE ABRIL DE 2023**, mediante resolución número: **23/236349**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL** por un importe de **\$4,854.75 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** vigentes a partir del día **12 DE FEBRERO DE 2023**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y

Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,688.53 (SON: ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM e IMSS** existe una diferencia de **\$ 547.73 (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 273.86 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original

**SEGUNDO.** – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

+++++

#### PENSIÓN N°: 057/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. LOURDES CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CACERES** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **RUBEN LARA CAAMAL +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **13 DE ABRIL DE 2023** la **C. LOURDES CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CACERES**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **RUBEN LARA CAAMAL +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LOURDES CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CACERES** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **RUBEN LARA CAAMAL +**, expedida con fecha **13 DE JUNIO DE 2022**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **03 DE MARZO DEL 2023** con número de oficio: **119/DGAyPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **RUBEN LARA CAAMAL +**.

- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **23 DE ENERO DE 2023** con número de expediente **D.M./TBCA/046/2022** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Copia de resolución de fecha **17 DE JUNIO DE 2022** con número: **22/269540**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **RUBÉN LARA CAAMAL +**, se determinó que contaba con **64 AÑOS** de edad, al **06 DE MAYO DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **16 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$7,750.90 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **17 DE JUNIO DE 2022**, mediante resolución número: **22/269540**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. LOURDES CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CACERES** por un importe de **\$5,252.87 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.)** vigentes a partir del día **06 DE MAYO DE 2022**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. LOURDES CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CACERES** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **52%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,030.47 (SON: CUATRO MIL TREINTA PESOS 47/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones*

*y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el IMSS a favor de la solicitante, es de **\$5,252.87 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche  
+++++

**PENSIÓN N°: 058/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. JOSÉ ALBINO PANTI PECH** como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **BERTHA MARÍA PEREZ PIÑA +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **11 DE MAYO DE 2022** el **C. JOSÉ ALBINO PANTI PECH**, solicitó ante la **SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **BERTHA MARÍA PEREZ PIÑA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. JOSÉ ALBINO PANTI PECH** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **BERTHA MARÍA PEREZ PIÑA +**, expedida con fecha **8 DE MARZO DE 2022**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 DE ABRIL DE 2022** con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/378/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **BERTHA MARÍA PEREZ PIÑA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **09 DE MARZO DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/076/2021** en el cual se acredita como legítimo beneficiario.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **22 DE AGOSTO DE 2022**, con número: **COMP0015/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **28 DE OCTUBRE DE 2021** con número: **21/443533**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que

señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **BERTHA MARÍA PEREZ PIÑA +**, se determinó que contaba con **68 AÑOS** de edad, al **28 DE NOVIEMBRE DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **19 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$5,927.28 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 28/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **22 DE AGOSTO DE 2022**, mediante Resolución número: **COMP0015/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. JOSÉ ALBINO PANTI PECH**, por un importe de **\$771.60 (SON: SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 19 DE MAYO DE 2021**.

IV.- Con fecha **28 DE OCTUBRE DE 2021**, mediante resolución número: **21/443533**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor del **C. JOSÉ ALBINO PANTI PECH** por un importe de **\$3,373.15 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)** vigentes a partir del día **28 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que el **C. JOSÉ ALBINO PANTI PECH** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **58%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,437.82 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$4,144.75 (SON: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche  
+++++

**PENSIÓN N°: 059/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. RITA ELENA CAUICH TUN** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **CELSO ARTURO JIMÉNEZ RIVAS +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022** la **C. RITA ELENA CAUICH TUN**, solicitó ante la **SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **CELSO ARTURO JIMÉNEZ RIVAS +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. RITA ELENA CAUICH TUN** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **CELSO ARTURO JIMÉNEZ RIVAS +**, expedida con fecha **25 DE MAYO DE 2022**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **23 DE MARZO DE 2022** con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/259/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **CELSO ARTURO JIMÉNEZ RIVAS +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/023/2022** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **3 DE JUNIO DE 2022**, con número: **ISSS4313/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **10 DE FEBRERO DE 2022** con número: **22/214510**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **CELSO ARTURO JIMENEZ RIVAS +**, se determinó que contaba con **70 AÑOS** de edad, al **28 DE**

**ENERO DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,838.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

III. Con fecha **3 DE JUNIO DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4313/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. RITA ELENA CAUICH TUN**, por un importe de **\$7,685.95 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 29 DE ENERO DE 2022**.

IV.- Con fecha **10 DE FEBRERO DE 2022**, mediante resolución número: **22/214510**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. RITA ELENA CAUICH TUN** por un importe de **\$11,878.90 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** vigentes a partir del día **28 DE ENERO DE 2022**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. RITA ELENA CAUICH TUN** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,838.00 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$19,564.85 (SON: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene

derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

++++++

**PENSIÓN N°: 060/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ELVIA ALICIA MAY PUGA** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL EFRAIN CORTES CORTES +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** la **C. ELVIA ALICIA MAY PUGA**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL EFRAIN CORTES CORTES +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ELVIA ALICIA MAY PUGA** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **MIGUEL EFRAIN CORTES CORTES +**, expedida con fecha **7 DE MARZO DE 2023**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023** con número de oficio: **492/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **MIGUEL EFRAIN CORTES CORTES +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **06 DE FEBRERO DE 2025** con número de expediente **D.M./TBCA/023/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **8 DE ABRIL DE 2024**, con número: **ISSS5103/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2022** con número: **22/311143**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **MIGUEL EFRAIN CORTES CORTES +**, se determinó que contaba con **64 AÑOS** de edad, al **05 DE SEPTIEMBRE DE 2021** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **23 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$10,978.14 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **8 DE ABRIL DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5103/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. ELVIA ALICIA MAY PUGA**, por un importe de **\$5,186.10 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

IV.- Con fecha **04 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante resolución número: **22/311143**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. ELVIA ALICIA MAY PUGA** por un importe de **\$4,305.73 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 73/100 M.N.)** vigentes a partir del día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ELVIA ALICIA MAY PUGA** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,574.92 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$9,491.83 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

+++++

**PENSIÓN N°: 061/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **LUCAS DANIEL GARCÍA TUT +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** la **C. JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ**, solicitó ante la **SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **LUCAS DANIEL GARCÍA TUT +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **LUCAS DANIEL GARCÍA TUT +**, expedida con fecha **13 DE JULIO DE 2022**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE JULIO DE 2022** con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/543/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **LUCAS DANIEL GARCÍA TUT +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021** con número de expediente **D.M./TBCA/018/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **04 DE MAYO DE 2022**, con número: **ISSS4232/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **07 DE MAYO DE 2020** con número: **20/300774**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **LUCAS DANIEL GARCÍA TUT +**, se determinó que contaba con **60 AÑOS** de edad, al **20 DE ABRIL DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **21 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,617.10 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)**.

III. Con fecha **04 DE MAYO DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4232/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ**, por un importe de **\$4,818.36 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 36/100 M.N.)**.

mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 11 DE FEBRERO DE 2021.**

IV.- Con fecha **07 DE MAYO DE 2020**, mediante resolución número: **20/300774**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ** por un importe de **\$8,797.07 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** vigentes a partir del día **20 DE ABRIL DE 2020.**

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ:**

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,838.77 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$13,615.43 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 43/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

++++++

**PENSIÓN N°: 062/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MATY EMILIA UC PÉREZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL CU CASTILLO +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico

Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE FEBRERO DE 2022** la **C. MATY EMILIA UC PÉREZ**, solicitó ante la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL CU CASTILLO +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MATY EMILIA UC PÉREZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **VICTOR MANUEL CU CASTILLO +**, expedida con fecha **15 DE AGOSTO DE 2019**, por la directora del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **26 DE ENERO DE 2022** con número de oficio: **DA/SP/CP/0090/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **VICTOR MANUEL CU CASTILLO +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE 2021** con número de expediente **D.M./TBCA/036/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **04 DE MAYO DE 2022**, con número: **ISSS4233/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019** con número: **19/384917**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **VICTOR MANUEL CU CASTILLO +**, se determinó que contaba con **58 AÑOS** de edad, al **11 DE AGOSTO DE 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **21 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$11,346.56 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)**.

III. Con fecha **04 DE MAYO DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4233/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MATY EMILIA UC PÉREZ**, por un importe de **\$4,251.00 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 11 DE FEBRERO DE 2021**.

IV.- Con fecha **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante resolución número: **19/384917**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MATY EMILIA UC PÉREZ** por un importe de **\$3,477.79 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)** vigentes a partir del día **11**

**DE AGOSTO DE 2019.**

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MATY EMILIA UC PÉREZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,148.33 (SON: SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$7,728.79 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 79/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

++++++

**PENSIÓN N°: 063/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JACINTO NOH RAMOS +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **27 DE JUNIO DE 2023** la **C. LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse

como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JACINTO NOH RAMOS +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **JACINTO NOH RAMOS +**, expedida con fecha **01 DE MARZO DE 2022**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 DE JUNIO DE 2023** con número de oficio: **319/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **JACINTO NOH RAMOS +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/031/2022** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **15 DE AGOSTO DE 2022**, con número: **ISSS4425/22**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **25 DE MARZO DE 2022** con número: **22/232933**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **JACINTO NOH RAMOS +**, se determinó que contaba con **57 AÑOS** de edad, al **28 DE FEBRERO DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **22 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,344.70 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **15 DE AGOSTO DE 2022**, mediante Resolución número: **ISSS4425/22**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ**, por un importe de **\$5,389.10 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales vigentes, que deberá hacer efectivo a partir del **01 DE MARZO DE 2022**.

IV.- Con fecha **25 DE MARZO DE 2022**, mediante resolución número: **22/232933**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ** por un importe de **\$8,003.17 (SON: OCHO MIL TRES PESOS 17/100 M.N.)** vigentes a partir del día **28 DE FEBRERO DE 2022**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,127.50 (SON: DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$13,392.27 (SON: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

+++++

#### PENSIÓN N°: 064/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **GASPAR DZIB MAGAÑA +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **28 DE JUNIO DE 2023** la **C. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **GASPAR DZIB MAGAÑA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **GASPAR DZIB MAGAÑA +**, expedida con fecha **2 DE MARZO DE 2017**, por la directora del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **27 DE ABRIL DE 2023** con número de oficio: **177/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **GASPAR DZIB MAGAÑA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **13 DE JULIO DE 2018** con número de expediente **D.M./TCA/029/2017** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Dictamen de Pensión, de fecha **4 DE OCTUBRE DE 2017**, con número de Dictamen: **ISSS2378/17**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **09 DE FEBRERO DE 2017** con número: **17/333597**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **GASPAR DZIB MAGAÑA +**, se determinó que contaba con **63 AÑOS** de edad, al **23 DE DICIEMBRE DE 2016** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **27 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,316.68 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 68/100 M.N.)**.

III. Con fecha **4 DE OCTUBRE DE 2017**, mediante oficio número: **ISSS2378/17**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ**, por un importe de **\$3,136.20 (SON: TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 24 DE DICIEMBRE DE 2016**.

IV.- Con fecha **09 DE FEBRERO DE 2017**, mediante resolución número: **17/333597**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ** por un importe de **\$3,364.39 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)** vigentes a partir del día **23 DE DICIEMBRE DE 2016**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,369.18 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$6,500.59 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 59/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche  
++++++

**PENSIÓN N°: 065/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ANGELICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ GUADALUPE CAMARA ACOSTA +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** la **C. ANGÉLICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ GUADALUPE CAMARA ACOSTA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ANGÉLICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **JOSÉ GUADALUPE CÁMARA ACOSTA +**, expedida con fecha **25 DE OCTUBRE DE 2023**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **03 DE DICIEMBRE DE 2019** con número de oficio: **TM/SRH/CP/619/19**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.

- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **JOSÉ GUADALUPE CÁMARA ACOSTA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **25 DE MARZO DE 2021** con número de expediente **D.M./TBCA/013/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **16 DE ENERO DE 2024**, con número: **ISSS5033/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **02 DE ABRIL DE 2020** con número: **20/293045**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **JOSÉ GUADALUPE CÁMARA ACOSTA +**, se determinó que contaba con **52 AÑOS** de edad, al **19 DE NOVIEMBRE DE 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **22 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$11,389.70 (SON: ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**.

III. Con fecha **16 DE ENERO DE 2024**, mediante Resolución número: **ISSS5033/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. ANGÉLICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ**, por un importe de **\$5,186.10 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

IV.- Con fecha **02 DE ABRIL DE 2020**, mediante resolución número: **20/293045**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. ANGÉLICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ** por un importe de **\$5,947.56 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)** vigentes a partir del día **19 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ANGÉLICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,517.20 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$11,133.66 (SON: ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

+++++

**PENSIÓN N°: 066/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARÍA ELENA AVILA KOYOC** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JORGE LUIS BUZON REYES +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **22 DE JULIO DE 2024** la **C. MARÍA ELENA AVILA KOYOC**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **JORGE LUIS BUZON REYES +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARÍA ELENA AVILA KOYOC** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **JORGE LUIS BUZON REYES +**, expedida con fecha **01 DE JULIO DE 2024**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **04 DE JULIO DE 2024** con número de oficio: **0236/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **JORGE LUIS BUZON REYES +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **16 DE MAYO DE 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/018/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

- e) Resolución de Pensión, de fecha **17 DE JULIO DE 2023**, con número: **ISSS4860/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2022** con número: **22/338903**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **JORGE LUIS BUZON REYES +**, se determinó que contaba con **72 AÑOS** de edad, al **20 DE OCTUBRE DE 2022** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **22 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$11,543.72 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)**.

III. Con fecha **17 DE JULIO DE 2023**, mediante Resolución número: **ISSS4860/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MARÍA ELENA AVILA KOYOC**, por un importe de **\$5,186.10 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 21 DE OCTUBRE DE 2022**.

IV.- Con fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante resolución número: **22/338903**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARÍA ELENA AVILA KOYOC** por un importe de **\$6,012.23 (SON: SEIS MIL DOCE PESOS 23/100 M.N.)** vigentes a partir del día **20 DE OCTUBRE DE 2022**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARÍA ELENA AVILA KOYOC** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,618.86 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*“...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...” (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$11,198.33 (SON: ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

+++++

#### **PENSIÓN N°: 067/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. MANUEL JESÚS DZIB CHABLE** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **BENITA IX CHUC +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **17 DE MARZO DE 2023** el **C. MANUEL JESÚS DZIB CHABLE**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **BENITA IX CHUC +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. MANUEL JESÚS DZIB CHABLE** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **BENITA IX CHUC +**, expedida con fecha **14 DE AGOSTO DE 2020**, por la directora del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **01 DE FEBRERO DE 2023** con número de oficio: **059/DGAYPE/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **BENITA IX CHUC +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **05 DE JULIO DE 2022** con número de expediente **D.M./TBCA/002/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Resolución de Pensión, de fecha **17 DE JULIO DE 2023**, con número: **ISSS4859/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **22 DE ENERO DE 2020** con número: **20/266247**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente

facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **BENITA IX CHUC +**, se determinó que contaba con **57 AÑOS** de edad, al **11 DE ENERO DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **22 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,791.52 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)**.

III. Con fecha **17 DE JULIO DE 2023**, mediante Resolución número: **ISSS4859/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. MANUEL JESÚS DZIB CHABLE**, por un importe de **\$5,186.10 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 21 DE ABRIL DE 2022**.

IV.- Con fecha **22 DE ENERO DE 2020**, mediante resolución número: **20/266247**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor del **C. MANUEL JESÚS DZIB CHABLE** por un importe de **\$4,158.54 (SON: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)** vigentes a partir del día **11 DE ENERO DE 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que el **C. MANUEL JESÚS DZIB CHABLE** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,482.40 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*“...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el*

*importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$9,344.64 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

+++++++

**PENSIÓN N°: 068/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2026**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARÍA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **GEOVANI DEL JESUS CHAN AMAYA +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **13 DE JUNIO DE 2024** la **C. MARIA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **GEOVANI DEL JESUS CHAN AMAYA +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARÍA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **GEOVANI DEL JESUS CHAN AMAYA +**, expedida con fecha **18 DE ABRIL DE 2024**, por el director del Registro Civil del estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **07 DE MAYO DE 2024** con número de oficio: **0174/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **GEOVANI DEL JESUS CHAN AMAYA +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/019/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Oficio de fecha **09 DE ENERO DE 2025**, con número: **ISSSTECAM/DG/OT/0051/2025**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia de resolución de fecha **28 DE AGOSTO DE 2023** con número: **23/298238**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **GEOVANI DEL JESUS CHAN AMAYA +**, se determinó que contaba con **55 AÑOS** de edad, al **10 DE AGOSTO DE 2023** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **17 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,185.16 (SON: TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)**.

III. Con fecha **09 DE ENERO DE 2025**, mediante oficio número: **ISSSTECAM/DG/OT/0051/2025**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. MARIA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL**.

IV.- Con fecha **28 DE AGOSTO DE 2023**, mediante resolución número: **23/298238**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL** por un importe de **\$9,677.26 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)** vigentes a partir del día **10 DE AGOSTO DE 2023**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

**PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS:** Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARÍA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La solicitante tiene derecho a un **54%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$7,119.99 (SON: SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 99/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que el importe de la pensión decretada por el IMSS a favor de la solicitante, es de **\$9,677.26 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el porcentaje total de las percepciones que el trabajador tiene derecho por los años de servicio laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta

**IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.  
+++++++

**PENSIÓN N°: 069/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN POR INHABILITACIÓN** del **C. CANDELARIO CU** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, el **C. CANDELARIO CU** solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN POR INHABILITACIÓN**, en virtud de encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **79 AÑOS** de edad y una antigüedad laboral de **20 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. CANDELARIO CU**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. CANDELARIO CU**, expedida con fecha **20 DE AGOSTO DE 2020**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche
- b) Constancia de antigüedad de fecha **23 DE FEBRERO DE 2023** con número de oficio: **099/DGAYPE/DRH/CPYGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU** en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) **RESOLUTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE**, de fecha **16 de octubre del 2020** marcado con el numero: **20/356595** mediante el cual se otorgó al **C. CANDELARIO CU**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) **RESOLUTIVO DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA-JUBILACIÓN NECESARIA** de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** con número **COMP0021/23**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- e) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. CANDELARIO CU**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. CANDELARIO CU** cuenta actualmente con **79 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,601.58 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 58/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **16 DE OCTUBRE DE 2020**, mediante **RESOLUTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE** con numero: **20/356595** se otorgó al **C. CANDELARIO CU** una pensión de incapacidad permanente por perdida o disminución permanente de la agudeza visual (cuando ya no puede ser mejorada con anteojos) por un importe mensual bruto de **\$3,777.65 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.)** vigentes a partir del día **8**

**DE AGOSTO DE 2018.**

IV.- Con fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, mediante **RESOLUTIVO DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA-JUBILACIÓN NECESARIA** con numero **COMP0021/23**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, otorgo una pensión complementaria-jubilación necesaria a favor del **C. CANDELARIO CU**, por un importe de **\$1,712.64 (SON: UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 64/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del 2 DE JUNIO DE 2023** toda vez que cumple con los requisitos para la obtención de pensión por la ley del ISSSTECAM.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de **PENSIÓN POR INHABILITACIÓN:**

**PENSIÓN POR INHABILITACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS:** se requiere que el trabajador acredite su incapacidad TOTAL para prestar el servicio, con el dictamen ST-4, emitido para tal efecto por el IMSS. Si la incapacidad no deriva de un riesgo de trabajo, el empleado deberá tener como mínimo 15 años de servicio.

Por inhabilitación total por causas ajenas al servicio, de conformidad con la tabla de porcentajes.

15 años de servicios: 30%,	23 años de servicios: 49%,
16 años de servicios: 32%,	24 años de servicios: 52%,
17 años de servicios: 34%,	25 años de servicios: 55%,
18 años de servicios: 36%,	26 años de servicios: 60%,
19 años de servicios: 38%,	27 años de servicios: 65%,
<b>20 años de servicios: 40%,</b>	28 años de servicios: 70%
21 años de servicios: 43%,	29 años de servicios: 75%,
22 años de servicios: 46%,	30 o más años de servicios: 80%.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – El solicitante tiene el derecho a un **40%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,840.63 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 63/100 M.N.)**

Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, señala que:

*“...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...” (SIC)*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el IMSS E ISSSTECAM a favor del solicitante es de \$ 5,490.29 existe una diferencia de **\$ 350.34 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 34/100 M.N.)** mensuales.

**SEGUNDO.** – En consecuencia, al existir una diferencia de **\$ 350.34 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, resulta **PROCEDENTE** otorgar una **PENSIÓN POR INHABILITACIÓN** por parte del municipio de Campeche al **C. CANDELARIO CU**, misma que el

Municipio deberá hacer efectiva en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 175.17 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**.

**TERCERO.** – De igual manera el **C. CANDELARIO CU**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PENSIÓN N°: 070/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. JOSE FRANCISCO QUEN FLORES**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.-Con fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, el **C. JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES**, solicitó ante la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **61 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **29 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de la pensión del **C. JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES**, expedida con fecha **18 DE AGOSTO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, con número de oficio: **485/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2023**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de Pensión, de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2024**, con número: **ISS5270/24**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia de resolución de fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023** con número: **23/302599**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSE FRANCISCO QUEN FLORES**, cuenta actualmente con **61 AÑOS** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 16,647.50 (SON: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

III. Con fecha **04 DE OCTUBRE DE 2024**, mediante oficio número: **ISSS5270/24**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. JOSE FRANCISCO QUEN FLORES**, por un importe de **\$9,651.60 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del 31 DE OCTUBRE DE 2023**.

IV.- Con fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, mediante resolución número: **23/302599**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. JOSE FRANCISCO QUEN FLORES** por un importe de **\$4,233.30 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** vigentes a partir del día **28 DE ABRIL DE 2023**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**:

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	<b>29 años de servicios: 95%</b>
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

VI.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. JOSE FRANCISCO QUEN FLORES**, por lo tanto, en términos de lo que establecen los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **95%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,815.12 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 12/100 M.N.)**

**SEGUNDO.**- Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** e **IMSS** a favor del solicitante, es de **\$13,884.90 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales.

En consecuencia existe una diferencia de **\$ 1,930.22 (SON: UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$965.11 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N. )**.

El **C. JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

++++++

**PENSIÓN N°: 071/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver el solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** de la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **27 DE ABRIL DEL 2022**, la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA** solicito ante la **SUBDIRECCION DE PERSONAL** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **52 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **24 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA**, expedida con fecha **05 DE ENERO DEL 2022**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 de enero del 2022** con número de oficio: **DA/SP/CP/0002/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**.
- c) Resolución de pensión de fecha **04 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, marcado con el número **ISSS4570/22**, expedido por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia de resolución de pensión de fecha **12 de noviembre del 2021**, marcado con el número **21/451148**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA**.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA** cuenta actualmente con **52 AÑOS**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$19,406.98 (SON: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 98/100 M.N.)**

III.- Con fecha **04 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, mediante resolución **ISSS4570/22** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA** por un importe de **\$ 10,560.13 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del **17 DE JUNIO DE 2022**.

IV.- Con fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** mediante resolución número **21/451148** el Instituto Mexicano del Seguro Social determino procedente el otorgamiento de una pensión a favor de la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA** por un importe de **\$ 13,841.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100M.N.)** mensuales a partir del 22 de septiembre de 2021.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento del **PENSIÓN NECESARIA**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	<b>24 años de servicios: 72%</b>
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) del citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** La solicitante la **C. AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA**, tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 13,973.02 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que el jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche*

*(ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo el pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante es de **\$24,401.31 (SON: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 31/100 M.N.)**

En consecuencia, se tiene por cubierto el **100%** del porcentaje del cual el trabajador tenía derecho a recibir en activo por los años laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

++++++

**PENSIÓN N°: 072/DA/SRH/CGyCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver la solicitud de **PENSIÓN NECESARIA de la C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **27 DE MAYO DEL 2021**, la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA** solicito ante la **SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **54 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **19 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento de la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA**, expedida con fecha **28 DE ABRIL DE 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 ABRIL DEL 2021** con número de oficio: **DA/SRH/CP/255/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA**.
- d) Resolución de pensión de fecha **22 DE JULIO DEL 2021**, con número **ISS3781/21**, expedido por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- e) Resolución de pensión de fecha **22 DE ABRIL DEL 2021** con número **21/349561**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA** cuenta actualmente con **54 AÑOS**,

así como a la fecha de su solicitud contaba con **19 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 6,534.34 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.)**

III.- Con fecha **22 DE JULIO DEL 2021**, mediante resolución **ISSS3781/21** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA** por un importe de **\$ 4,251.00 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del **04 DE MARZO DEL 2021**.

IV.- Con fecha **22 DE ABRIL DEL 2021** mediante resolución número **21/349561** el Instituto Mexicano del Seguro Social determino procedente el otorgamiento de una pensión a favor de la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA** por un importe de **\$ 4,698.22 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 22/100M.N.)** mensuales a partir del **04 DE MARZO DEL 2021**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
<b>19 años de servicios: 58%</b>	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	28 años de servicios: 90%
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) del citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** La solicitante la **C. AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA**, tiene derecho a un **58%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 3,789.91 (SON: TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que el jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante es de

**\$8,949.22 (SON: OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.)**

En consecuencia, se tiene por cubierto el **100%** del porcentaje del cual el trabajador tenía derecho a recibir en activo por los años laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

+++++++

**PENSIÓN N°: 073/DA/SRH/CGYCR/DPJ/2025**

**VISTOS:** Para resolver el solicitud de **PENSIÓN NECESARIA** del **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **24 DE AGOSTO DEL 2021**, el **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ** solicito ante la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de **PENSIÓN NECESARIA**, en virtud de contar con **49 AÑOS** de edad, así como una antigüedad laboral de **28 AÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ**, adjunto a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento del **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ** , expedida con fecha **03 DE MAYO DEL 2021**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **04 de mayo del 2021** con número de oficio: **DA/SRH/CP/266/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**.
- c) Resolución de pensión de fecha **01 DE OCTUBRE DEL 2021**, marcado con el número **ISSS3980/21**, expedido por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- d) Copia de resolución de pensión de fecha **09 DE AGOSTO DEL 2021**, marcado con el número **21/404507**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ** .

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. EFREN FERNANDO GIL RAMIREZ** cuenta actualmente con **49 AÑOS**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 AÑOS** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 13,514.82 (SON: TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 82/100 M.N.)**

III.- Con fecha **01 DE OCTUBRE DEL 2021**, mediante resolución **ISSS3980/21** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. EFREN FERNANDO GIL RAMIREZ** por un importe de \$

**5,980.80 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del **17 DE MAYO DE 2021**.

IV.- Con fecha **09 DE AGOSTO DE 2021** mediante resolución número **21/404507**, el Instituto Mexicano del Seguro Social determino procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ** por un importe de **\$ 6,874.66 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100M.N.)** mensuales a partir del 17 de MAYO de 2019.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN NECESARIA:**

**PENSIÓN NECESARIA: REQUISITOS MÍNIMOS:** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad

15 años de servicios: 50%	23 años de servicios: 69%
16 años de servicios: 52%	24 años de servicios: 72%
17 años de servicios: 54%	25 años de servicios: 75%
18 años de servicios: 56%	26 años de servicios: 80%
19 años de servicios: 58%	27 años de servicios: 85%
20 años de servicios: 60%	<b>28 años de servicios: 90%</b>
21 años de servicios: 63%	29 años de servicios: 95%
22 años de servicios: 66%	30 o más años de servicios: 100%

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) del citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** El solicitante el **C. EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ**, tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 12,163.33 (SON: DOCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**

**SEGUNDO.** Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

*"...En el caso de que el jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo el pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).*

Y que la sumatoria de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor del solicitante, es de **\$12,855.46 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)**

En consecuencia, se tiene por cubierto el **100%** del porcentaje del cual el trabajador tenía derecho a recibir en activo por los años laborados, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Edilicia de Hacienda, determina lo siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** SON PROCEDENTES LOS PROYECTOS DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ASENTADOS EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE DICTAMEN.

**SEGUNDO:** NO SON PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN DE LA CC. CLOTILDE OLIVIA CHI SULU, LOURDES PASTRANA CUPUL, ADRIANA DEL CARMEN SALAZAR MEDINA, BRENDA BIENEY DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ OROZCO, ASUNCIÓN DEL CARMEN YAH CAHUICH, AURELIA MARÍA TUCUCH COLLÍ, LOURDES CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ CÁCERES, JOSÉ ALBINO PANTI PECH, RITA ELENA CAHUICH TUN, ELVIA ALICIA MAY PUGA, JULIA MARÍA MUCUL HERNÁNDEZ, LILIANA DE ATOCHA NOVELO CHÁVEZ, MATY EMILIA UC PÉREZ, ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARÍA REYES DOMÍNGUEZ, MARÍA ELENA ÁVILA COYOC, MANUEL JESÚS DZIB CHABLÉ, MARÍA GUADALUPE ARCHIVOR MOGUEL, JOSÉ FRANCISCO QUEN FLORES, AMALIA ELENA OLIVARES SEGOVIA, AURORA GUADALUPE CABRERA DEARA Y EFREN FERNANDO GIL RAMÍREZ POR LAS RAZONES ASENTADAS EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE DICTAMEN.

**TERCERO:** REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

**CUARTO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**QUINTO:** CÚMPLASE.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 26 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

3.- Que en atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**SEGUNDO:** SE OTORGAN LAS PENSIONES SOLICITADAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS MONTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO VI DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EJECUTAR LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de junio de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava

Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN  
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA  
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Primer Regidor:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





## HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 14, 18, Y 25 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**CERTIFICA QUE:** -----

**EN SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MAYO DE 2025**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2025/673-A DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2025, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **041** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**.-----

**MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Municipio de Champotón**  
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
**Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2025**  
**(Cifras en Pesos)**

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>76,786,173</b>	<b>73,561,598</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>76,786,173</b>	<b>73,561,598</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
MTRO. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. YAMILET ROJAS CORONA  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Actividades  
Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>4,137,235</b>	<b>54,824,649</b>
Impuestos	959,519	12,024,778
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	5,431	50,028
Derechos	2,917,675	35,373,196
Productos	13,842	629,163
Aprovechamientos	240,768	6,747,484
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>72,984,709</b>	<b>459,322,227</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,267,146	418,868,210
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,717,564	40,454,017
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>379,750</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	379,750
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>77,121,944</b>	<b>514,526,627</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>23,627,108</b>	<b>310,995,629</b>
Servicios Personales	14,106,981	167,810,589
Materiales y Suministros	3,258,653	36,370,159
Servicios Generales	6,261,474	106,814,881
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>3,700,513</b>	<b>48,811,479</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	1,182,481	14,598,211
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,339,415	19,157,994
Pensiones y Jubilaciones	1,178,617	15,055,273
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>1,092,521</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	1,092,521
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>616</b>	<b>9,654,524</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	4,868,825
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	616	4,785,699
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>92,504,670</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	92,504,670
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>27,328,237</b>	<b>463,058,823</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>49,793,708</b>	<b>51,467,804</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTR. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA  
SÍNDICO DE HACIENDA

**Municipio de Champotón**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2025**  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>7,619,792</b>	<b>95,520,307</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>633,029</b>	<b>95,326,078</b>
Efectivo y Equivalentes	0	86,294,737
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	9,017,315
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	633,029	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	14,027
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>6,986,763</b>	<b>194,229</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6,986,763	0
Bienes Muebles	0	194,229
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>0</b>	<b>3,539,846</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>0</b>	<b>3,539,846</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	948,884
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	2,590,962
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>84,664,548</b>	<b>135</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>84,664,548</b>	<b>135</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	40,801,656	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	43,862,891	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	135
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>246,512,416</b>	<b>514,146,877</b>
Impuestos	8,207,004	12,024,778
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	49,178	50,028
Derechos	18,769,303	35,373,196
Productos	106,899	629,163
Aprovechamientos	3,718,163	6,747,484
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	204,578,126	418,868,210
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	11,083,743	40,454,017
Otros Orígenes de Operación	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>155,381,236</b>	<b>391,895,081</b>
Servicios Personales	61,933,941	167,852,060
Materiales y Suministros	8,787,579	34,154,159
Servicios Generales	43,532,864	104,095,801
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	5,851,592	14,598,211
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	6,508,091	19,157,994
Pensiones y Jubilaciones	5,362,712	15,055,273
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	23,404,456	36,981,582
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>91,131,180</b>	<b>122,251,796</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>3,382,650</b>	<b>117,649,258</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	3,212,951	107,918,536
Bienes Muebles	169,699	9,730,721
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-3,382,650</b>	<b>-117,649,258</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>1,453,794</b>	<b>17,225,868</b>
Servicios de la Deuda	0	17,165,133
Interno	0	17,165,133
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,453,794	60,735
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-1,453,794</b>	<b>-17,225,868</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>86,294,737</b>	<b>-12,623,329</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>9,102,922</b>	<b>21,726,252</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>95,397,659</b>	<b>9,102,922</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Mayo de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	95,387,659	9,102,922	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	47,778,130	48,725,013
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,452,756	47,433,441	Documentos por Pagar a Corto Plazo	433,131	433,131
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	895,700	1,492,729	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	2,851,112	2,837,085	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	13,171,617	15,762,580
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>155,561,227</b>	<b>60,868,177</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>61,380,879</b>	<b>64,920,725</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,053,176,572	1,060,163,336	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	77,750,848	77,556,619	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-71,379,546	-71,379,546	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	12,180,720
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>12,180,720</b>	<b>12,180,720</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0			
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>73,561,599</b>	<b>77,101,444</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,060,501,894</b>	<b>1,067,294,129</b>			
<b>Total del Activo</b>	<b>1,216,062,821</b>	<b>1,128,162,306</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,450,000	1,450,000
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	1,450,000	1,450,000
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,141,051,223</b>	<b>1,056,386,810</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	89,045,408	95,243,752
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,163,997,418	1,120,194,827
			Reservas	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-121,997,603	-121,997,668
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>1,142,501,223</b>	<b>1,057,836,810</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>1,216,062,821</b>	<b>1,134,938,254</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTR. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>1,450,000</b>				<b>1,450,000</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0	0	0	1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>		<b>998,143,058</b>	<b>58,243,752</b>		<b>1,056,386,810</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	58,243,752	0	58,243,752
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	1,120,134,527	0	0	1,120,134,527
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-121,991,468	0	0	-121,991,468
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>1,450,000</b>	<b>998,143,058</b>	<b>58,243,752</b>	<b>0</b>	<b>1,057,836,810</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025</b>		<b>43,862,891</b>	<b>47,577,470</b>		<b>91,440,361</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	105,821,357	0	105,821,357
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	43,862,891	-58,243,752	0	-14,380,861
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-135	0	-135
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>1,450,000</b>	<b>1,042,005,949</b>	<b>105,821,222</b>	<b>0</b>	<b>1,149,277,171</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTR. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA  
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



---

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DE 2025

---



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- a) Notas de Gestión Administrativa;
- b) Notas de Desglose, y
- c) Notas de Memoria (Cuentas de Orden).

**a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

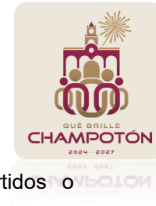
**1. AUTORIZACIÓN E HISTORIA**

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

2024-2027



Política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1º de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de Enero de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

### 2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2025 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 506'008,775.00 (Son: quinientos seis millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2025, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 506'008,775.00 (Son: quinientos seis millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

### 3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2025.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

#### **4. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- \* Sustancia Económica
- \* Entes Públicos
- \* Existencia Permanente
- \* Revelación Suficiente
- \* Importancia Relativa
- \* Registro e Integración Presupuestaria
- \* Consolidación de la Información Financiera
- \* Devengo Contable
- \* Valuación
- \* Dualidad Económica
- \* Consistencia

## **5. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

**6. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

**7. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO**

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

**8. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



9. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

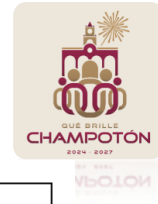
Concepto de Ingreso	2025	2024
Impuestos	959,518.82	12'024,778.24
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	5,430.72	50,028.30
Derechos	2,917,675.02	35'373,195.84
Productos	13,842.43	629,162.95
Aprovechamientos	240,768.04	6,747,484.09
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>4'137,235.03</b>	<b>54'824,649.42</b>
Participaciones federales	51,497,490.42	221,852,643.78
Aportaciones	16,558,757.00	185,169,368.00
Convenios	0.00	1,023,799.50
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	20,180.90	250,367.25
Fondos distintos de aportaciones	1,190,717.40	10,572,031.60
<b>Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>69'267,145.72</b>	<b>418,868,210.13</b>
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	3,717,563.66	40,454,017.06
<b>TOTAL</b>	<b>77'121,944.41</b>	<b>514,146,876.61</b>

De acuerdo con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios con población menor a doscientos mil habitantes solo están obligados a hacer proyecciones por un año adicional al que corresponde su Ley de Ingresos.

*“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente; comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. De acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”*



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2025	2026	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>301,951,202</b>	<b>311,915,592</b>				
A. Impuestos	12,731,742	13,151,889				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	35,485,838	36,656,871				
E. Productos	621,849	642,370				
F. Aprovechamientos	9,287,546	9,594,035				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	218,118,567	225,316,480				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	355,560	367,293				
J. Transferencias y Asignaciones	25,243,432	26,076,465				
K. Convenios	106,668	110,188				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>204,164,241</b>	<b>210,901,661</b>				
A. Aportaciones	192,438,716	198,789,194				
B. Convenios	839,000	866,687				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10,886,525	11,245,780				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>506,115,443</b>	<b>522,817,253</b>				
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un período de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2025); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre del año 2024.

**10. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA**

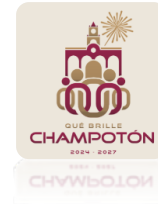
La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

**11. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)**

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



## **12. PROCESOS DE MEJORA**

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

## **13. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

## **14. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

## **15. PARTES RELACIONADAS**

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



**16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

**b) NOTAS DE DESGLOSE**

*1) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES*

**Ingresos y Otros Beneficios**

**Ingresos de Gestión**

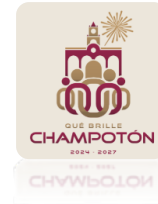
- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de Mayo de 2025.

Concepto	2025	2024
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 4,137,235.03</b>	<b>\$ 54'824,649.42</b>
Impuestos	959,518.82	12,024,778.24
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	5,430.72	50,028.30
Derechos	2,917,675.02	35,373,195.84
Productos	13,842.43	629,162.95
Aprovechamientos	240,768.04	6,747,484.09
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



2. De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 72'984,709.38</b>	<b>\$ 459'322,227.19</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,267,145.72	418'868,210.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,717,563.66	40'454,017.06

**Otros Ingresos y Beneficios**

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de Mayo de 2025.

<b>Otros ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 0.03</b>	<b>\$ 379,750.11</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.03	379,750.11

**Gastos y Otras Pérdidas:**

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándole apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de Mayo de 2025.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 51.62% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Materiales y suministros: el 11.92% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



Servicios Generales: el 22.91% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Concepto	Importe	%
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>\$ 23'627,108.23</b>	86.45
Servicios personales	14'106,981.11	51.62
Materiales y Suministros	3,258,652.97	11.92
Servicios Generales	6'261,474.15	22.91
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>3'700,512.59</b>	13.54
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del sector público	1,182,481.26	4.33
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1,339,414.60	4.90
Pensiones y Jubilaciones	1'178,616.73	4.31
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>\$ 616.00</b>	0.002
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Otros gastos	616.00	0.002
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
<b>Suma</b>	<b>\$ 27'328,236.82</b>	100.00



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

**ACTIVO**

**Efectivo y equivalentes**

1. El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2025, se integra como sigue:

Cuenta	2025
Caja	-\$ 790,821.26
Bancos	96´172,280.22
Bancos/Dependencias y otros	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00
Fondos con afectación específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
<b>Total</b>	<b>\$ 95´397,658.96</b>

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

*Relación de Cuentas Bancarias Productivas*

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
CTA. CORRIENTE/23	BANAMEX	XXX1150
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HSBC	XXX4570
FIESTAS TRADICIONALES/22	HSBC	XXX1590
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/23	HSBC	XXX7712
PARTICIPACIONES FED./23	HSBC	XXX7696
NOMINA/23	HSBC	XXX7704
CONAFOR/23	HSBC	XXX7720
APOYO ESTATAL/24	HSBC	XXX3269
PRODDER 2024	HSBC	XXX2602
FAISMUN 2025	HSBC	XXX3350
FORTAMUN 2025	HSBC	XXX3343
FONDO PETROLERO 2025	HSBC	XXX8873
COMPENSACION AMBIENTAL/25	HSBC	XXX3327
APOYO ESTATAL JUNTAS Y COMIS./25	HSBC	XXX4044
REHAB. DE CANCHA PÚBLICA DE BASQ.	HSBC	XXX2143
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CULTURA DEL AGUA/REC. FEDERAL 25	BANCOMER	XXX5540
CULTURA DEL AGUA/REC. ESTATAL 25	BANCOMER	XXX5451



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



**Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios**

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2025, se integra como sigue:

Cuenta	2025
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	56'452,755.87
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Préstamos otorgados a corto plazo	0.00
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,951.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	634,748.99
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 57'312,456.00</b>

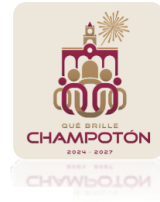
Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2019 a 2025	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2019 a 2025	0.00	0	SI

El registro de los ingresos por los diversos conceptos de contribuciones, se efectúa con base en lo establecido en el acuerdo de CONAC denominado "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos"; en el cual se establece que los Impuestos y Derechos se registran al momento de la "Percepción del recurso". Es decir, no se registra en el momento en que el Municipio tiene derechos al cobro y se genera el adeudo correspondiente, sino que se registra el momento en que se "Perciben los recursos".



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Contribuciones		
Impuestos	Percepción del recurso.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las cuentas incluidas en el rubro "2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes" no incluyen saldos por montos de contribuciones pendientes por cobrar o recuperar, ni montos sujetos a juicio. Por lo tanto, en el rubro "2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes" **no existen montos a desglosar** por concepto de contribuciones pendientes de cobro. Por lo cual, la nota de desglose presenta ceros en los saldos.

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2025	2024
Anticipo de sueldos	30,000.00	0.00
Gastos por comprobar	2'889,378.64	2,217,942.50
Diversos	5'822,370.87	5'809,960.36
Terceros (Juntas, comisarias y agencias)	47'711,006.36	39'377,538.17
Total	56'452,755.87	47'435,441.03

- Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



**Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)**

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Con base en la información, no existe método de valuación aplicable

**Almacenes**

5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'851,111.61, (Son: dos millones ochocientos cincuenta y un mil ciento once pesos 61/100 M.N.). Estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

**Inversiones financieras (NO APLICA)**

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.

7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

8. El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2025, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2025
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Viviendas	0.00
Edificios no habitacionales	132,598,892.90
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	72'764,689.74



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Construcciones en proceso en bienes propios	2'987,885.45
Otros bienes inmuebles	0.00
<b>Total:</b>	<b>\$1'053,176,572.43</b>

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2025	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 11'601,151.82	\$ 0.00	-\$ 9,145,475.16	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	989,425.27	0.00	-973,590.87	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-635,778.65	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	42'056,610.60	0.00	-28'573,035.19	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	19'454,764.03	0.00	-13'580,169.59	Línea Directa
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 74'751,307.98</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$52'908,049.46</b>	

III) **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 31 de Mayo de 2025 es de \$ 953,720.00

Cuenta	2025	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	-\$ 953,720.00	Línea Directa 33.3%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 953,720.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$ 953,720.00</b>	

**Estimaciones y deterioros (NO APLICA)**

IV) **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

**Otros activos**
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
 2024-2027


- V) **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

**PASIVO**Pasivo Circulante**1. Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2025, se integra como sigue:

CUENTA	2025	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 3,536,905.56	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	15'645,068.26	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	3'106,859.75	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	496,040.16	30 Días
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	0.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	24'557,785.64	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.46	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	230,881.44	30 Días
<b>Total:</b>	<b>\$ 48'209,261.22</b>	

<b>Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo</b>	<b>\$ 0.00</b>
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	0.00



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones.

Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

**Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración**

2. **(NO APLICA).** El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

**Pasivos Diferidos**

3. **(NO APLICA).** El Municipio no genera cobros anticipados sobre bienes o servicios que aún no se ha prestado.

**Provisiones**

4. Provisiones a largo plazo

<b>CUENTA</b>	<b>2025</b>	<b>Vencimiento</b>
Provisión para demandas y juicios a largo plazo	\$ 12'180,719.60	
<b>Total:</b>	<b>\$ 12'180,719.60</b>	

Representa las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de demandas y juicios, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro.

**Otros pasivos**

5. Otros pasivos circulantes



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



El saldo de esta cuenta al 31 de Mayo de 2025, se integra como sigue:

CUENTA	2025
Otros pasivos circulantes	\$ 13'171,617.29
<b>Total:</b>	<b>\$ 13'171,617.29</b>

Pasivo no Circulante

Deuda pública a largo plazo

CUENTA	2025	Vencimiento
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	\$ 0.00	
<b>Total:</b>	<b>\$ 0.00</b>	

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de Mayo de 2025, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2025
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 14'380,861; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 31 de Mayo de 2025 por \$ 105'821,357; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$135; y *Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto* de \$ 1'149,277,171



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



Concepto	2024	Disminuciones	Aumentos	2025
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 58'243,752		47,577,605	\$ 105'821,357
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'120,134,526	1,105,753,665		-\$ 14'380,861
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$ 121,991,468		121,991,333	-\$135
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL</b>	<b>\$ 1'057,836,810</b>			<b>\$ 1'149,277,171</b>

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2025	2024
Efectivo	-790,821.26	-790,824.26
Bancos/Tesorería	96,172,280.22	9,877,546.66
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
<b>Total de Efectivo y Equivalentes</b>	<b>\$ 95,397,658.96</b>	<b>\$ 9,102,922.40</b>

2. Adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2025	2024
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>\$ 3,212,950.92</b>	<b>\$ 107,918,536.30</b>
Terrenos		



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Viviendas		
Edificios no Habitacionales		
Infraestructura		
Construcciones en proceso en bienes de dominio público		
Construcciones en proceso en bienes propios		
Otros Bienes Inmuebles		
<b>Bienes Muebles</b>	<b>\$ 169,699.06</b>	<b>\$ 9,730,721.24</b>
Mobiliario y Equipo de Administración		
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y Equipo de Transporte		
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos		
Activos Biológicos		
<b>Otras Inversiones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total</b>	<b>-\$ 3,382,649.98</b>	<b>-\$ 117,649,257.54</b>

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	20XN	20XN-1
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	105,750,232	51,467,804
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Depreciación	0	4,868,825
Amortización	0	0
Incrementos en las provisiones	0	0



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
<b>Otros Ingresos y Beneficios No de Operación</b>	0	0
<b>Inversión Pública No Capitalizable</b>	904,652	92,504,670
<b>Otras Aplicaciones de Operación</b>	(25,170,430)	(36,981,582)
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	83,763,192	122,251,796

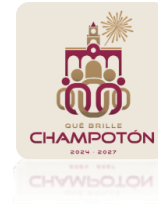
V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2025 (cifras en pesos)		
<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 77,084,397.41</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No presupuestarios</b>		<b>\$ 0.03</b>
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.03	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>\$0.00</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
<b>4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)</b>		<b>\$ 77,084,397.44</b>



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Conciliación de Egresos

<b>Municipio de Champotón</b> <b>CAMPECHE</b> <b>Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables</b> <b>Correspondiente del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2025</b> <b>(cifras en pesos)</b>		
<b>1.-Total de Egresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 30,284,947.93</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>\$ 6,186,980.08</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	858,771.20	
2.2 Materiales y Suministros	2,404,459.97	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	54,032.06	
2.4 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,529.99	
2.9 Activos Biológicos	0.00	
2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,595,034.82	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0.00	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0.00	
2.16 Concesión de Préstamos	0.00	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0.00	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	250,152.04	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2024-2027



2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	0.00	
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>		<b>\$ 3,263,847.17</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		0.00
3.2 Provisiones		0.00
3.3 Disminución de Inventarios		0.00
3.4 Otros Gastos		616.00
3.5 Inversión Pública No Capitalizable		0.00
3.6 Materiales y Suministros (consumos)		3,263,231.17
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios		0.00
<b>4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3 )</b>		<b>\$ 27,361,815.02</b>

**c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

*1. Cuentas de Orden Contables*

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de Mayo de 2025, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.

Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 1'500,000.00 (son: un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Diciembre de 2024.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

*2. Cuentas de orden Presupuestarias*

Los saldos al 31 de Mayo de 2025, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	506,008,775.00	100.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	259,496,359.02	51.28
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	246,512,415.98	48.72
Ley de Ingresos Recaudada	246,512,415.98	48.72

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	506,008,775.00	100.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	273,120,443.66	53.98
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	- 8,505,395.03	1.68
Presupuesto de Egresos Comprometido	224,382,936.31	44.34
Presupuesto de Egresos Devengado	143,409,562.57	28.34



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2024-2027



Presupuesto de Egresos Ejercido	136,994,723.93	27.07
Presupuesto de Egresos Pagado	136,813,222.93	27.04

Champotón, Campeche a 31 de Mayo de 2025

**MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**MTRO. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO**  
TESORERO MUNICIPAL

**C. YAMILET ROJAS CORONA**  
SÍNDICO DE HACIENDA



**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-034-2025**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-034-2025**, relativa a la **adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina; bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones; material de limpieza; y, refacciones y accesorios menores de equipos de cómputo y tecnologías de la información**, solicitadas por diversas Dependencias y Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
<b>SAFIN-EST-034-2025</b>	31/julio/2025 <b>14:00 horas</b>	(1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	05/agosto/2025 <b>11:00 horas</b>	11/agosto/2025 <b>10:00 horas</b>

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
62	Lote	<b>Diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina.</b> - Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujetadocumentos, etc. <b>Diversos materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones.</b> - Baterías, consumibles de impresión, medios grabables, paños limpiadores, etc. <b>Diversos materiales de limpieza.</b> - Líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, aromatizantes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franuelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, cubetas, etc. <b>Diversas refacciones y accesorios menores de equipos de cómputo y tecnologías de la información.</b> - Disco duro externo, cables HDMI de alta velocidad, mouse óptico alámbrico, mouse inalámbrico, adaptadores, grabadora de cd portátil etc.	21  19  15  7

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-034-2025**

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de julio de 2025.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración y Finanzas. -  
Rúbrica**

# SECCIÓN JUDICIAL

## EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos acreedores a la herencia del Señor FRANCISCO BALAN, Quien falleciera el Cuatro de Junio del Año de Dos Mil Veinticuatro, en el Municipio de Calkini, Campeche. Quien dejara disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

## EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO LÓPEZ CAMEJO CONOCIDO TAMBIÉN COMO LUIS LÓPEZ CAMERO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO.- LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC-CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica

## EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO GABINO AVILES CANO DENUNCIADO POR LA CIUDADANA TEODORA LOPEZ CENDEJAS, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2025.- LICDA.  
NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- NOTARIA  
PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.-

Rúbrica

#### **EDICTO NOTARIAL.**

HAGO SABER: Se radicó la Sucesión TESTAMENTARIA del señor FRANCISCO LEÓN PANTÍ CHAN, quien falleciera el día 12 de Mayo de 2025, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciándolo la señora MARÍA ELENA GUEVARA MUÑOZ, en su carácter de Heredera, y como Albacea y Ejecutora de la Sucesión Testamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de julio del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

#### **EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE MARÍA DOMINGA DZIB ROSADO Y/O DOMINGA DZIB ROSADO (+), QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE JULIO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

#### **EDICTO NOTARIAL.**

HAGO SABER: Se radicó la Sucesión INTESTAMENTARIA de la señora JULIA MIJANGOS CU, quien falleciera el día 12 de Enero de 2024, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor SANTOS JAVIER PECH MIJANGOS, en su calidad de hijo, y como Albacea y Ejecutor de la Sucesión Intestamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de julio del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

#### **EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR RUBEN GARCIA HERNANDEZ, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO. ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE JULIO DEL 2025.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica

